

A despacho de la señora Juez el oficio que antecede, sobre solicitud de remanentes, para que se sirva proveer. Buenaventura, febrero 15 de 2023.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 158

EJECUTIVO EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL PRIMERA INSTANCIA
DTE: BANCOOMEVA S.A.
DDO: WILLIAM MORENO GARCÉS
RAD: 761094003001-2021-00124-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, febrero quince (15) del año dos mil veintitrés (2023).

El Juzgado SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad, mediante oficio No. 741 fechado diciembre 9 de 2022, allegado a nuestro correo electrónico institucional el 31 de enero de 2023, librado dentro del proceso ejecutivo adelantado por BANCOOMEVA S.A., contra el señor WILLIAM MORENO GARCÉS, radicación No. 761094003007-2021-00204-00, informa que se decretó embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente de los productos ya embargados que le pertenezcan al demandado, dentro del proceso que cursa en esta instancia judicial, bajo el radicado No. 2021-00124-00.

En consecuencia, hágasele saber al juzgado mencionado, que lo solicitado **SURTIÓ SUS EFECTOS LEGALES** perseguidos dentro del presente proceso, por ser el primero en llegar en tal sentido.

Líbrese el respectivo oficio, para que obre de conformidad a lo normado en el artículo 466 del Código General del Proceso.

CÚMPLASE.

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2c06d07b6ca8fa1c5da2d97c21dd00ddfe0678e43df19efdf6372a32890e121**

Documento generado en 15/02/2023 02:44:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el memorial poder que antecede y la solicitud de depósitos judiciales, para que se sirva proveer de conformidad. Buenaventura, 14 de febrero de 2023.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 157

EJECUTIVO ÚNICA INSTANCIA

DTE: HENRY ELADIO CORDOBA ULABARRY

DDA: MERCY MIRYAN LARGACHA GARCÉS

RAD: 2012- 00131-00 acumulado al 2010-00256-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, febrero catorce (14) del año dos mil veintitrés (2023).

La parte activa señor HENRY ELADIO CORDOBA ULABARRY, a través del memorial que antecede manifiesta que confiere poder especial, amplio y suficiente al doctor DAVID EDUARDO MEJÍA CAICEDO, para que continúe y lleve hasta su culminación el presente asunto. Igualmente el apoderado solicita la elaboración de los depósitos judiciales que se encuentren a favor de este proceso. Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E :

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica al doctor DAVID EDUARDO MEJÍA CAICEDO, titular de la cedula de ciudadanía No. 1.111.778.174 expedida en Buenaventura, Valle, T.P. No. 254481 del C.S.J., para que actúe como apoderado del demandante en el presente asunto, de conformidad al artículo 77 del Código General del Proceso y en los términos y para los fines del memorial poder.

SEGUNDO: ORDENAR el pago de los depósitos judiciales que se encuentren a favor de este asunto, al doctor DAVID EDUARDO MEJÍA CAICEDO plenamente identificado, de conformidad con las facultades otorgadas por su poderdante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **295b0c39003adf4caaafda72a3e3acb3644ee15c53a4afb479e19adb04300a1a**

Documento generado en 15/02/2023 02:48:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401
Teléfono y fax 2400760
Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co
Buenaventura

Auto interlocutorio: 156
Referencia: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Cooperativa Coopservilitoral
Demandado: Luz Dary Sinisterra Hernández y/o
Radicación: 76-109-40-03-001-2021-00150-00
Fecha: 15 de febrero de 2023

ASUNTO

Verificada la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante en el presente asunto, resulta procedente su modificación de conformidad con el ordinal 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, habida cuenta que la liquidación no se ajusta al cálculo de las tasas de interés de mora, en virtud a los derroteros que la entidad reguladora de la materia –Superintendencia Financiera- ha trazado en varios de sus conceptos, uno de los cuales indica¹ que como la certificación del interés bancario corriente expedida por la entidad se encuentra expresada en una tasa efectiva anual, y

“... como corresponde a una función exponencial para calcular la equivalencia de la misma en periodos distintos al de un año (meses o días), no se puede dividir por un denominador sino que se hace necesario acudir a las siguientes fórmulas matemáticas:

Para calcular la tasa efectiva mensual:

$$((1+i)^{1/12}-1)*100$$

Donde i=tasa efectiva anual

Para calcular la tasa efectiva diaria:

$$((1+i)^{1/360}-1)*100$$

Donde i=tasa efectiva anual

Lo anterior por cuanto la parte ejecutada simplemente multiplicó la tasa señalada por la Superfinanciera como interés bancario corriente –IBC-, por una y media veces, siguiendo los derroteros del art. 884 del C. de Co, pero no utilizó las fórmulas exponenciales que el órgano de vigilancia y control señaló para el cálculo ni de los intereses de plazo o los de mora. Ha de anotarse que el mismo organismo, puso a

¹ Superintendencia Financiera. Concepto No. 2008079262-001 de 2 de enero de 2009; 2009016140002 de 6 de abril de 2009.

disposición de todos los usuarios, un simulador para realizar la conversión, y así establecer las tasas diaria y mensual efectiva.

En tal virtud, se modificará y actualizará la liquidación presentada de la siguiente manera:

Resol.	Fecha	Desde	Hasta	Bancario		Nominal diaria	PLAZO DIARO	DIAS MORA	PLAZO	MORA
				Corriente	MORA E.A.				\$	5.000.000,00
1034	30/09/2020	31/12/2020	31/12/2020	17,46%	26,19%	0,064%	0,044%	1		\$ 3.187,57
1215	30/12/2020	1/01/2021	31/01/2021	17,32%	25,98%	0,063%	0,044%	31		\$ 98.106,96
0064	30/12/2020	1/02/2021	28/02/2021	17,54%	26,31%	0,064%	0,044%	28		\$ 89.616,79
0161	30/12/2020	1/03/2021	31/03/2021	17,41%	26,12%	0,064%	0,044%	31		\$ 98.562,06
0305	31/03/2021	1/04/2021	30/04/2021	17,31%	25,97%	0,063%	0,044%	30		\$ 94.893,25
0407	31/03/2021	1/05/2021	31/05/2021	17,22%	25,83%	0,063%	0,044%	31		\$ 97.600,71
0509	31/03/2021	1/06/2021	30/06/2021	17,21%	25,82%	0,063%	0,044%	30		\$ 94.403,28
0622	30/06/2021	1/07/2021	31/07/2021	17,18%	25,77%	0,063%	0,043%	31		\$ 97.398,05
0804	30/06/2021	1/08/2021	31/08/2021	17,24%	25,86%	0,063%	0,044%	31		\$ 97.702,01
0931	30/06/2021	1/09/2021	30/09/2021	17,19%	25,79%	0,063%	0,043%	30		\$ 94.305,21
1095	30/09/2021	1/10/2021	31/10/2021	17,08%	25,62%	0,063%	0,043%	31		\$ 96.890,96
1259	30/09/2021	1/11/2021	30/11/2021	17,27%	25,91%	0,063%	0,044%	30		\$ 94.697,33
1405	30/09/2021	1/12/2021	31/12/2021	17,46%	26,19%	0,064%	0,044%	31		\$ 98.814,69
1597	30/12/2021	1/01/2022	31/01/2022	17,66%	26,49%	0,064%	0,045%	31		\$ 99.823,71
0143	30/12/2021	1/02/2022	28/02/2022	18,30%	27,45%	0,066%	0,046%	28		\$ 93.065,31
0256	30/12/2021	1/03/2022	31/03/2022	18,47%	27,71%	0,067%	0,046%	31		\$ 103.885,96
0382	31/03/2022	1/04/2022	30/04/2022	19,05%	28,58%	0,069%	0,048%	30		\$ 103.326,89
0498	31/03/2022	1/05/2022	31/05/2022	19,71%	29,57%	0,071%	0,049%	31		\$ 110.030,65
0617	31/03/2022	1/06/2022	30/06/2022	20,40%	30,60%	0,073%	0,051%	30		\$ 109.753,43
0801	31/05/2022	1/07/2022	31/07/2022	21,28%	31,92%	0,076%	0,053%	31		\$ 117.685,62
0973	31/05/2022	1/08/2022	31/08/2022	22,21%	33,32%	0,079%	0,055%	31		\$ 122.156,08
1126	31/05/2022	1/09/2022	30/09/2022	23,50%	35,25%	0,083%	0,058%	30		\$ 124.142,33
1327	29/09/2022	1/10/2022	31/10/2022	24,61%	36,92%	0,086%	0,060%	31		\$ 133.480,64
1537	28/10/2022	1/11/2022	30/11/2022	25,78%	38,67%	0,090%	0,063%	30		\$ 134.413,68
1715	01/12/2022	1/12/2022	31/12/2022	27,64%	41,46%	0,095%	0,067%	31		\$ 147.361,11
1968	29/12/2022	1/01/2023	31/01/2023	28,84%	43,26%	0,099%	0,069%	31		\$ 152.735,75
100	27/01/2023	1/02/2023	15/02/2023	30,18%	45,27%	0,102%	0,072%	15		\$ 76.770,20

\$ 2.784.810,22

TOTAL CAPITAL + INTERESES AL 15/02/2023	\$ 7.784.810,22
--	------------------------

Corolario de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

CUESTION UNICA: MODIFICAR y APROBAR la liquidación del crédito realizada por la parte demandante, en los términos aquí realizados y por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5dfc0db47614ef03d0c24295acc120c429dfa3c4e013134d6f5074821dbc1e0**

Documento generado en 15/02/2023 04:00:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, febrero quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: WILMAR ESCOBAR GAVIRIA
DEMANDADO: DANY GABRIEL ARENAS SOTOMARYOR

Reunidas las formalidades de los arts. 82 y 422 del C.G. del P., se procederá a librar mandamiento de pago en la forma pedida si fuere procedente o en el que considere el Juzgado, de conformidad con lo normado en el art. 430 ejusdem.

Razón por la cual el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva en favor del señor WILMER ESCOBAR GAVIRIA, quien actúa a través de apoderado judicial, contra el señor DANY GABRIEL ARENAS SOTOMAYOR, por las siguientes sumas de dinero:

- a). - Por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.00) por concepto de capital contenido en la letra anexa.
- b). - Por el valor de los intereses moratorios aplicados al capital en forma fluctuante y a partir del día siguiente a la fecha que se hizo exigible la obligación, es decir, el 31 de mayo de 2022, hasta el día en que se realice el pago total de la obligación.
- c). - Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO.- DECRETASE el embargo y retención de los depósitos bancarios presentes y futuros que tenga o llegaren a tener el prenombrado demandado, a cualquier título y en cualquier cuenta, ya sean corrientes, depósitos a término, individuales o conjuntamente, bonos, y acciones en los bancos y entidades financieras relacionadas en la demanda, tales como OCCIDENTE, BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, POPULAR, BBVA COLOMBIA, BCSC, COLMENA, CONAVI, AGRARIO DE COLOMBIA, DAVIVIENDA, AV VILLAS, y BANCOOMEVA.

TERCERO. - Líbrense oficio a las entidades en comento, para que se sirvan proceder de conformidad, reteniendo los dineros respectivos y consignarlos en forma oportuna en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia # 761092041001 a órdenes de este Juzgado, si pena de las sanciones de ley.

Se limita el embargo en la suma de \$17.000.000.00

CUARTO.- DECRETASE el embargo y en una proporción legal de la quinta (5ª) parte, de los dineros que devenga o recibe el prenombrado demandado por concepto de salarios, en su condición de empleado al servicio de la empresa "OSWALDO RIASCOS QUINTERO" de esta ciudad.

Líbrese el oficio respectivo con las prevenciones de ley.

QUINTO. - Ordenar la notificación personal de la presente providencia a la parte demandada, advirtiéndole que dentro de los cinco (5) días siguientes debe pagar la obligación que se le cobra (art. 431 C. G.P.) o en su defecto tiene diez (10) días

para que presente las excepciones que considere tener a su favor (art. 442 ibídem), para lo cual se les hará entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

SEXO.- ADVERTIR a la parte solicitante, que en razón a las disposiciones contenidas en el Decreto 806 del 4-06-2020, normativa que permite la presentación de la demanda y sus anexos por medios electrónicos, al continuar en su poder el título valor que sirve de base para la demanda, serán responsables de su cuidado , conservación y custodia, hasta tanto sea aportada en forma física al proceso, debiendo obrar en apego al principio de buena fe y el artículo 78 del C.-G.P., así como abstenerse del ejercicio de otra acción con dicho título.

SÉPTIMO. - RECONOCER personería al doctor ALEJANDRO LONDOÑO LONDOÑO, abogado en ejercicio, identificado con la C.C. # 16481096 y la T.P.No. 42432 del C.S.J. como apoderado de la parte actora, quien allega el correo electrónico abogarrepresentaciones@hotmail.com

Notifíquese.

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO
Juez

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8a62195ce460ed0df45fde34fab57f2eead8efd9c8b6181c5835257b4d62abb**

Documento generado en 15/02/2023 03:06:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL
Buenaventura, febrero 14 de 2023

RAD. 761094003001-2021-00009-00

A despacho de la señora Juez, el proceso, informando que la notificación personal del auto interlocutorio No. 196 del 10 de marzo de 2021, por medio del cual se admitió la presente sucesión, le fue notificado a la curadora ad litem GINA MARCELA BETANCOR VALENCIA, el 9 de diciembre del 2022, concediéndole un término de 20 días para que ejercitara el derecho de defensa en representación de los indeterminados en este asunto, los cuales se le vencieron el 30 de enero de 2023. Extemporáneamente con fecha 6 de febrero de 2023 allega escrito con el que pretendía presentar excepciones previas. Sírvase proveer.

El Secretario,



OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

INTERLOCUTORIO No. 153

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, febrero quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: SUCESION INTESTADA

DEMANDANTE: JULIO TENORIO HURTADO

DEMANDADO: ALFONSO TENORIO ANCHICO

RADICACION: 76109400300120210000900

En el presente proceso de sucesión intestada referenciada, la curadora ad litem GINA MARCELA BETANCUR VALENCIA, allega escrito con el que pretende presentar excepciones previas.

Por lo anterior tenemos que, el artículo 101 del C.G.P., expresa que “**Las excepciones previas se formularan en el término del traslado de la demanda en escrito separado que deberá expresar las razones y hechos en que se fundamenta...**”

En el caso de autos tenemos que, a la curadora ad litem se le notificó del auto admisorio de la demanda No. 196 calendado el 10 de marzo de 2021, el día 9 de diciembre del año 2022, para que representara a las personas indeterminadas en la presente sucesión intestada, para lo cual se le concedió un término de veinte (20) días. Término éste que se le venció el 30 de enero de 2023, según constancia secretarial que antecede.

En consecuencia de lo anterior, no se tendrá en cuenta el escrito de excepciones previas presentado por la curadora ad litem en representación de las personas indeterminadas, por cuanto el mismo fue allegado en forma extemporánea, toda vez que fue recibido el 6 de febrero del año en curso, cuando ya se encontraba más que vencido el termino del respetivo traslado.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO.- NO TENER EN CUENTA el escrito de excepción previa allegado por la curador ad litem doctora GINA MARCELA BETANCUR VALENCIA en representación de los demandados indeterminados en este proceso, por ser extemporáneo.

SEGUNDO.- CONSECUENCIALMENTE RECHAZAR el escrito de excepciones previas presentado por la curadora ad litem, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Notifíquese y cúmplase

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO
Juez

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbb3c09bf3d8c40eddd49e1d1e989c1544f029b360b405505ea579239a9a7a06**

Documento generado en 15/02/2023 09:36:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A despacho de la señora Juez, el memorial que antecede, relacionado con solicitud de medida cautelar en contra del demandado. Sírvase Proveer. Buenaventura, 15 de febrero de 2023.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

AUTO INTERLOCUTORIO No.159

*EJECUTIVO UNICA INSTANCIA
DTE: WILMER ESCOBAR GAVIRIA
DDO. EDGAR ESTRADA MORENO
RAD: 761094003001-2022-00039-00*

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, febrero quince (15) del año dos mil veintitrés (2023).

En atención a lo solicitado por el demandante, y por ser procedente, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta (5ª) parte del sueldo que excede el salario mínimo mensual legal o convencional vigente, devengado por el demandado **EDGAR ESTRADA MORENO** identificado con la cedula de ciudadanía No. **16.496.177**, en su condición de empleado al servicio de la empresa COMPAÑÍA OPERACIÓN PORTUARIA Y CAFETERA- COPC- en esta ciudad.

SEGUNDO: Líbrese oficio con destino al Cajero Pagador de la entidad, para que consigne los dineros retenidos en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, Sección Depósitos Judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso, cuenta No. **761092041001**, **ADVIRTIENDOLE que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62b0c696a26e73d2ce2f7b9f495c1dae415a2ca4df7540f758ec999e007fe0c3**

Documento generado en 15/02/2023 02:41:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>